

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado bajo el No. 2017-00083-00, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO S.A.**, a través de apoderada judicial **Dra MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, contra **ELKIN DOMINGUEZ SIERRA**, para informarle que el día 28 de enero de 2021, la demandante presentó a través desde el Email <marialuzredondo2@hotmail.com> al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación Adicional del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado, el cual venció el 9 de febrero de 2021 sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, marzo 8 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación No. 2017-00083-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO
DEMANDADO(S): ELKIN DOMINGUEZ SIERRA

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El juzgado procede a ingresar a la plataforma TYBA, y encuentra que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, ese juzgado impartió aprobación a una liquidación de crédito en relación con intereses por mora causados desde 20/06/16 hasta 13/04/2018, entre otros conceptos. En consecuencia, el extremo temporal inicial de la liquidación que nos ocupa deberá corresponder al **14/04/2018** hasta la fecha de corte que indique la parte demandante.

Analizada la liquidación adicional del crédito presentada el juzgado encuentra que la demandante ha señalado como capital base de liquidación la suma de **\$5.700.000,00** y se indica como extremo inicial para intereses por mora el día **14/04/2018** y la demandante estima como fecha de corte final el día **25/01/2021** con tasa de interés sobre el capital del **2.16%**, arrojándole un valor para dicho periodo de **\$3.742.848**.

Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.742.848,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 14 de abril de 2018 hasta 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

Hr.